

RESOLUCIÓN NÚMERO **1237** DE 06 JUL 2023

Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por las Leyes 489 de 1998 y por el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 ibidem, *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Que la Constitución Política consagra el derecho a elegir y a ser elegido, como garantía democrática al prescribir en el artículo 40 que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido...”*.

Que, en el marco de la obligación general de garantía, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de toda la población y, en particular, de los sujetos y grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Que según lo dispuesto por los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los gobernadores y alcaldes son agentes del presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, el Ministerio del Interior tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, seguridad y convivencia ciudadana, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, la libertad, integridad y seguridad personal, entre otros aspectos.



Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, es función del Ministro del interior, diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

Que la Subcomisión de Protección tiene como objetivo, junto con las demás subcomisiones creadas mediante el Decreto 2821 de 2013, "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales", potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto, con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Que de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", es obligación del Estado en cabeza del Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitaria o en razón al ejercicio de su cargo.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo con el parágrafo 8 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, se encuentran dentro de las poblaciones objeto del programa de protección que establece la citada normativa, los dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente, de grupos de oposición.

Que conforme al artículo 1.1.3.6. del Decreto 1066 de 2015, hace parte como órgano asesor, de coordinación y de orientación en la estructura del sector administrativo del interior, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, de la cual se desprenden cinco (5) subcomisiones para facilitar su trabajo, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración.

Que el Plan Nacional de Garantías Electorales 2023 hace alusión a la función del Ministerio del Interior de "Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales", en consonancia con lo previsto en el numeral 19 del artículo 2 del Decreto 1140 de 2018.

Que atendiendo los distintos riesgos y amenazas que se pueden generar a los candidatos en las elecciones, es deber de las entidades del Estado articular acciones que permitan generar mecanismos idóneos, eficaces y oportunos para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad personal de los actores que confluyen en los procesos electorales.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial, con el fin de procurar el normal desarrollo de los procesos electorales, para lo cual se creará una instancia encargada de impulsar las acciones y actividades necesarias para la protección de los candidatos a cargos de elección

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

popular que se encuentren en riesgo extraordinario o extremo, en virtud de sus actividades políticas, y así mismo, se establece el trámite para la solicitud de protección, evaluación, recomendación y decisión sobre la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación del Comité CORMPE. Créase el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral — CORMPE

Artículo 2. Objeto del Comité CORMPE. El Comité CORMPE es una instancia de coordinación y recomendación que tendrá como objeto analizar los casos concretos de solicitudes de protección de candidatos que se encuentren en una situación de riesgo extraordinario o extremo, con ocasión de sus actividades políticas, y efectuar las recomendaciones a las entidades competentes sobre las medidas de prevención y protección a implementar; acciones que serán articuladas con la Subcomisión de Protección de la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral de que trata el Decreto 2821 de 2013 o las normas que la modifiquen, subroguen o sustituyan.

Artículo 3. Integración del Comité CORMPE. El comité CORMPE estará conformado así:

1. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o su delegado
3. El Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado quien ejercerá la secretaría técnica.
4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado.
5. El Jefe de Operaciones del Ejército Nacional o su delegado.

Parágrafo 1. A las sesiones del CORMPE asistirán como invitados permanentes sendos delegados de la Fiscalía General de la Nación y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El CORMPE podrá invitar a sus sesiones, al secretario general de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, así como a voceros de movimientos significativos de ciudadanos a los cuales pertenezcan los candidatos que requieran una valoración por encontrarse en posible situación de riesgo extraordinario o extremo en razón de sus actividades políticas, así mismo, podrá invitar a las personas naturales o jurídicas que puedan contribuir a orientar las decisiones del Comité frente a la valoración del riesgo, o a brindar la protección

Artículo 4. Funciones del Comité CORMPE. Serán funciones del Comité, las siguientes:

Continuación de la resolución “Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

1. Estudiar y evaluar los casos de los candidatos inscritos por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos en situación de riesgo extraordinario o extremo.
2. Coordinar la implementación de medidas preventivas, conforme lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015.
3. Establecer la Ruta Especial de Protección
4. Recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección y demás entidades corresponsables, la adopción de medidas de protección de emergencia en los casos de riesgo inminente y excepcional, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9 y siguientes del Decreto 1066 de 2015.
5. Coordinar la realización de capacitaciones en autoprotección para los beneficiarios de tales medidas.
6. Generar las recomendaciones en autoseguridad y autoprotección para candidatos de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de grupos significativos de ciudadanos y demás sujetos intervinientes.
7. Articular las acciones y lineamientos que desde la Subcomisión de Protección se establezcan, con el fin de mitigar los riesgos de los candidatos a cargos de elección popular.
8. Recomendar la adopción de medidas especiales de prevención y protección por parte de las autoridades locales o regionales.
9. Recomendar la adopción de medidas temporales de prevención y protección por parte de la Fuerza Pública, para los desplazamientos de los candidatos en la zona donde adelante su actividad política; cuando se requiera y las condiciones de orden público del lugar lo permitan.
10. Informar a la Subcomisión de Protección de la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral de que trata el Decreto 2821 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sobre la coordinación y recomendación de medidas de protección a candidatos por parte del CORMPE. Sin perjuicio de la reserva legal que esta información conlleva, por la seguridad de los mismos.
11. Darse su propio reglamento
12. Las demás funciones que permitan garantizar el objeto y propósito del Comité.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Elaborar la convocatoria y llevar el registro de asistencia
2. Presentar y dar lectura del orden del día y actas de reuniones anteriores
3. Elaborar y custodiar las actas que se deriven de las reuniones y refrendarlas conjuntamente con el presidente del Comité
4. Garantizar la disponibilidad de distintos canales para la solicitud de las medidas de protección
5. Elaborar y tramitar los documentos, informes y conceptos que se requieran para la gestión del Comité.

Parágrafo. Al acta se acompañará un listado con los nombres y firma de los integrantes del Comité, así como de los asistentes.

Artículo 6. Sesiones. El Comité sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) semanas, agendado para cada partido o movimiento político con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que amerite su convocatoria, un espacio individual de

RESOLUCIÓN NÚMERO **1237** DE 06 JUL 2023

PÁGINA 5

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

por lo menos media (1/2) hora; sin que esto impida que en la misma sesión se evacuen la totalidad de los casos de estudio en horas distintas.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, para lo cual se convocará con un (1) día hábil de anterioridad.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Parágrafo 1. Sí por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse, a más tardar, dentro del día siguiente, sin más citación que aquella que se efectúe en la misma reunión.

Parágrafo 2. El Comité sesionará durante los tres (3) meses anteriores a cada jornada electoral.

Artículo 7. Quórum. El Comité deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 8. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones ordinarias la hará el secretario técnico del Comité por instrucción de su presidente, en forma escrita, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, indicando el partido o movimiento con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos que lo solicite, el día, la hora y el lugar de la reunión.

También podrá convocar a las reuniones extraordinarias con una antelación de un (1) día hábil, cuando las circunstancias lo ameriten y/o cuando cual quiera de sus miembros lo requieran, quienes podrán solicitar por escrito al presidente, indicando la causa o motivo de la misma.

Parágrafo 1. Con la convocatoria se deberán remitir el orden del día y los demás documentos que se consideren pertinentes para el efecto.

Artículo 9. Ruta Especial de Protección: El Comité establecerá como acción eficaz y oportuna para los casos que se pongan a su consideración en el marco de las garantías electorales, la Ruta Especial de Protección, bajo la articulación y coordinación a nivel municipal, departamental y nacional, en aplicación de los principios de subsidiariedad, coordinación, colaboración armónica, celeridad y eficacia.

En desarrollo de la ruta, los integrantes del Comité y las entidades corresponsables deberán acatar los procedimientos y competencias establecidos en la normatividad vigente

Artículo 10. Presentación de casos ante el Comité CORMPE. Para facilitar el estudio de los casos ante el Comité, deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los casos puestos a consideración del Comité serán tramitados conforme la solicitud que efectúe el secretario general de partido o movimiento político con personería jurídica o vocero del grupo significativo de ciudadanos, para lo cual se dispondrá el buzón del correo electrónico eleccionesdemocraticas@unp.gov.co, a través del formulario de solicitud de protección establecido para este fin, anexando copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras, acreditando la existencia y representación legal de la colectividad a la cual pertenece el candidato amenazado, y allegando los demás soportes que evidencien la situación de riesgo o amenaza.
2. El Comité realizará un análisis de la solicitud, evaluará el riesgo con el apoyo que se requiera y recomendará, si hubiere lugar a ello, las medidas de protección a implementar por parte de la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, en

Continuación de la resolución “Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

el ámbito de sus competencias; y las acciones a adelantar por parte de las demás autoridades competentes en el orden Nacional y territorial.

3. Las entidades competentes, implementaran las medidas de protección recomendadas por el Comité, sin perjuicio de que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos deban velar por el autocuidado y autoprotección de sus candidatos.
4. **Parágrafo 1.** Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o voceros de grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas de oposición, al momento de presentar la solicitud de protección de sus candidatos debidamente avalados, deben diligenciar el formulario establecido por la entidad que contiene los datos completos de identificación, ubicación (dirección y teléfono fijo o celular), el relato de los hechos que afectan la seguridad del candidato, las pruebas en que se soportan las amenazas y riesgos aportadas por el candidato; para que el Comité analice la situación objetivamente y determine las medidas de prevención y protección correspondientes a recomendar; de manera articulada, garantizando la confidencialidad de la información y promoviendo el uso racional, manejo y conservación de las medidas de protección, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos y de las demás recomendaciones de las medidas de protección, autoseguridad y autoprotección asignados.
5. **Parágrafo 2.** Con el objeto de atender, de manera oportuna y efectiva, las solicitudes de protección que se realicen en desarrollo de la jornada electoral, la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, de manera coordinada, dispondrán los medios tecnológicos, logísticos y recurso humano necesarios para analizarlas y tramitarlas.

Artículo 11. Trámite de emergencia. Salvo que el Comité resuelva en forma motivada lo contrario, la implementación de las medidas de protección por la Unidad Nacional de Protección se realizará mediante el trámite de emergencia conforme el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, teniendo especial consideración de las recomendaciones del Comité.

Artículo 12. Temporalidad de las medidas de protección. Las medidas de protección implementadas finalizarán al día siguiente de la culminación de la jornada electoral.

Parágrafo 1 El Comité sesionará una vez culmine la jornada electoral, con el fin de verificar las medidas de protección otorgadas por el CORMPE, y procederá con la aplicación de la Temporalidad de la siguiente manera:

Podrá i) mantener las medidas de protección de los candidatos que resulten electos por parte de la entidad competente; ii) cuando la situación de riesgo y amenaza amerite, mantener las medidas de protección asignadas por el CORMPE a los candidatos que no fueron electos, hasta el resultado de la evaluación del riesgo correspondiente, y iii) En los casos que conozca el CORMPE de beneficiarios del Programa de Prevención y Protección de que tratan los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, podrán ajustarse las medidas cuando las condiciones valoradas con relación al desarrollo del proceso electoral así lo ameriten.

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE – se derogan las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Finalizada la jornada electoral, las medidas retornaran a su estado anterior. Para los casos en que la situación de riesgo continúe y se derive de su actividad política se iniciará la reevaluación por hechos sobrevinientes, cuando así corresponda.

En los demás casos, se finalizarán las medidas de protección asignadas conforme a este artículo.

Quienes consideren que se encuentran en una situación de amenaza: deberán elevar solicitud a título personal ante la entidad competente, para que se determine su vinculación o no, al programa de protección correspondiente.

Artículo 13. Salvaguarda de reserva de ley. La creación del Comité y la Ruta Especial de Protección que el mismo establezca, no modifica norma alguna de rango superior, sino que materializa la articulación de las instancias que confluyen en el proceso electoral, respetando el marco de competencias y autonomía de las distintas entidades.

Artículo 14. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 1289 de 2019 y 2275 de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 JUL 2023


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Ministro del Interior

Elaboró: Cristian Camilo Chaparro Camargo- Coordinador Asuntos Electorales- DDPCAC.
Revisó: Life Armando Delgado Mendoza- Coordinador de Actuaciones Administrativas-OAJ.
Julián Ricardo Palma Rivillas- Asesor- OAJ
Yolima Herrera Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Tulio Sánchez Gómez- Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal. **4**

Aprobó: Gustavo García Figueroa- Viceministro General del Interior
Andrés René Chaves F. - Asesor Despacho Ministro 